



BANCO CENTRAL EUROPEO
EUROSISTEMA

BCE-PÚBLICO

Mario DRAGHI
Presidente

Excma. Sra. D.^a Paloma López Bermejo
Diputada del Parlamento Europeo
Parlamento Europeo
60, rue Wiertz
B-1047 Bruselas

Fráncfort del Meno, 27 de febrero de 2017

L/MD/17/94

Ref.: Su carta (QZ-003)

Excelentísima señora López Bermejo, diputada del Parlamento Europeo:

Agradezco a Su Señoría su carta, la cual me ha hecho llegar el Excelentísimo señor don Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, acompañada de una carta de presentación con fecha de 18 de enero de 2016.

Conforme al artículo 127, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conjuntamente con el artículo 2, apartado 1, sexto guion, de la Decisión 98/415/CE del Consejo¹, las autoridades de los Estados miembros están obligadas a consultar al BCE cualquier proyecto de disposición legal que afecte a las competencias del BCE en virtud de lo previsto en el Tratado y, en particular, los proyectos que guarden relación con “las normas aplicables a las entidades financieras, siempre que influyan significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros”.

Me permito informar a Su Señoría de que, el 17 de enero, el Banco de España presentó al BCE, en nombre de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de España, una solicitud urgente de dictamen sobre el Real Decreto-ley 1/2017 de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo (en lo sucesivo, el “Real Decreto-ley”).

Si bien es claro que el Real Decreto-ley contiene “normas aplicables a las entidades financieras”, no lo es tanto la medida en que esas normas “influyan significativamente en la estabilidad de las entidades y los

¹ Decisión del Consejo de 29 de junio de 1998 relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales (98/415/CE) (DO L 189 de 3.7.1998, p. 42).

mercados financieros". El BCE encargó a un grupo interno de expertos que estudiara el asunto y, tras un examen detenido del Real Decreto-ley, el BCE concluyó que este no afectaba a sus competencias, por lo que decidió no emitir dictamen. El Real Decreto-ley, considerado en sí mismo, no influye significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros. Los posibles efectos en la estabilidad financiera no se derivan del Real Decreto-ley como tal, sino de las consecuencias económicas que para las entidades financieras tiene la declaración de nulidad de las cláusulas suelo no transparentes por el Tribunal Supremo de España, seguida de la confirmación del pleno efecto retroactivo de dicha nulidad por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 21 de diciembre de 2016 en los asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15.²

Dicha conclusión, y la decisión del BCE de no emitir dictamen sobre el Real Decreto-ley, se comunicó al gobernador del Banco de España por carta del BCE de 1 de febrero de 2017.

Puesto que el BCE considera que no es competente para emitir un dictamen sobre el Real Decreto-ley, no se ha pronunciado sobre su fondo sino que simplemente ha observado en su carta de 1 de febrero de 2017 que el Real Decreto-ley establece un mecanismo práctico para agilizar la devolución de las cantidades adeudadas a los consumidores y limitar así el coste de la litigiosidad sobre ese asunto.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

[firmado]

Mario Draghi

² La sentencia del Tribunal de Justicia puede consultarse en:
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d5f2c91308ce134abe84e9f523c67361fe.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxyKch10?text=&docid=186483&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=580382>